



Rad. No. : 08001405300720220039200  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado : INGRID NATALIA TOVAR  
Providencia : Auto 29/09/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220039200

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra INFRID NATALIA TOVAR, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, , Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE ([notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co)) que reportó en la demanda Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220039200  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado : INGRID NATALIA TOVAR  
Providencia : Auto – 299/09/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Veintinueve, (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**Rad. No. : 08001405300720210079600**

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 28 de septiembre de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado judicial la parte demandante, suministrado dentro del proceso de la referencia, ([notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co))

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, con facultad para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **INGRID NATALIA TOVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
**Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eeb32986c60b8ffe0f221283c0667d89d9cd2b2ba6a9072ac276d27a66d13f**

Documento generado en 29/09/2022 01:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**